

**Gaceta Oficial 30 de diciembre de 2002**

**Tomo CLXVII**

**Núm. 260**

**DECRETO NÚMERO 484**

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1; 5; 6; 8; 11, párrafo primero; 18 párrafo segundo; 19; 22, fracción I; 23; 26; 27, párrafo primero y fracción III; 29, fracciones II y III; 38, fracciones X, XVIII y XX; 40, fracciones XX, XXIV y XXVIII; 42; 44, fracción IV; 57, párrafo segundo; 66, fracción IV; 68, fracciones III y VII; 73; 74, párrafo primero; 76, fracción VI; 81, fracciones V y VI; 90, fracción II; 98, párrafo segundo; 104, fracciones VI, IX, XI, XIV, XVII, XXI, y XXV; 123, fracción I, inciso a); 130, fracción II; 136, fracción VI; 137, párrafo primero y fracción XII; 138, párrafo primero y fracciones I y II; 139, párrafos primero y segundo así como las fracciones I y II; 140, fracción II y párrafo segundo; 141, párrafo segundo; 142, fracción III; 146, párrafo primero; 155, fracción I; y 163, fracción XV, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto reglamentar las normas constitucionales relativas al Poder Judicial del Estado.

Artículo 5. Los Jueces de Primera Instancia y Menores serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, mediante concurso de oposición, durarán en su cargo cinco años y podrán ser ratificados por un período igual las veces que sean necesarias previa aprobación de los exámenes de actualización que realice el Consejo de la Judicatura, siempre que su función haya sido desempeñada con probidad, eficiencia, profesionalismo y que su expediente no tenga notas de demérito.

Artículo 6. Los Jueces Municipales serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, a propuesta de una terna del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial respectivo, a quien el citado Consejo se la haya solicitado. Durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por un período igual, las veces que sean necesarias con los mismos requisitos y condiciones que los de primera instancia.

Artículo 8. Los integrantes de la Comisión Jurisdiccional de Menores Infractores serán nombrados por el Consejo de la Judicatura y durarán en su cargo cinco años, al término de los cuales y en atención a su desempeño y correspondiente evaluación por parte del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización del Poder Judicial, podrán ser nombrados para un período igual, tantas veces como las necesidades del servicio lo requieran.

Artículo 11. Los precedentes que establezcan el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y sus Salas, así como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, serán obligatorios para todas las autoridades del Estado y se sujetarán a las siguientes reglas:

I.... a IV....

Artículo 18.....

En ningún caso se podrán conceder licencias con el carácter de indefinidas, ni tampoco por un tiempo mayor de noventa días naturales durante el período de un año; excepto cuando se trate de cursos de especialización en materia jurídica, cuya duración no exceda de seis meses.

Artículo 19. En sus ausencias o licencias temporales y para efectos de integrar Sala, los magistrados serán suplidos por el Secretario de Acuerdos de la misma.

Artículo 22.....

I. El Tribunal o la Sala a que pertenezca lo hará del conocimiento del Presidente del Tribunal Superior de Justicia;

II..... a IV.....

Artículo 23. Los Tribunales y Salas del Poder Judicial contarán, en los términos que dispone este capítulo, con un Secretario General de Acuerdos, Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios y el demás personal que requiera

su funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto por su Reglamento y su presupuesto.

Artículo 26. El Secretario General y los Secretarios de Acuerdos de Sala serán sustituidos, en sus faltas temporales y en los casos de excusa o recusación, por el servidor público del Poder Judicial que designe el respectivo Presidente.

Artículo 27. Cada Magistrado contará con los Secretarios de Estudio y Cuenta necesarios para el buen desempeño de sus funciones, los cuales serán nombrados en los términos que disponga esta Ley y según lo permita la partida presupuestal respectiva, debiendo reunir los requisitos siguientes:

I.... a II.....

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal; y

IV....

Artículo 29.....

I.....

II. Poseer, al día de su nombramiento, título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; y

IV....

Artículo 38. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia velará por la autonomía de los órganos del Poder Judicial del Estado, por la independencia de sus miembros y tendrá competencia para:

I....a IX.....

X. Autorizar al Consejo de la Judicatura la celebración de contratos, cuyo valor de operación exceda de veinticinco mil salarios mínimos vigentes en la capital del Estado, en los términos que dispongan esta ley y las leyes de la materia;

XI.... a XVII.....

XVIII. Elegir a su Presidente en términos de esta ley, así como conocer y aceptar, en su caso, las licencias o renuncia a dicho cargo; asimismo, conceder licencias que no excedan de diez días naturales a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

XIX.....

XX. Nombrar, mediante votación secreta, a tres magistrados para que formen parte del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la presente ley; y

XXI.....

Artículo 40.....

I.... a XIX....

XX. Ordenar la publicación de los precedentes obligatorios que dicten las Salas y Tribunales del Poder Judicial, en los términos que señale su Reglamento;

XXI..... a XXIII...

XXIV. Conocer de los avisos que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje le den respecto a sus ausencias no mayores de cinco días.

XXV.... a XXVII.....

XXVIII. Aceptar donaciones puras y simples en beneficio del patrimonio del Poder Judicial del Estado.

Artículo 42. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con una Sala Constitucional, cuatro Salas Penales, tres Salas Civiles y una Sala Electoral. Cada una de ellas se compondrá por tres Magistrados, de entre los que se elegirá a su presidente, el cual fungirá por un año, con la posibilidad de ser reelegido.

Artículo 44.....

I.... a III.....

IV. Proponer al Consejo de la Judicatura, por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el nombramiento y, en su caso, remoción del Secretario de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios y demás personal;

V.... a XIII....

Artículo 57....

El Tribunal contará con un Secretario de Acuerdos y los de Estudio y Cuenta que permita el presupuesto, mismos que serán nombrados conforme a lo dispuesto por esta ley.

Artículo 66.....

I.... a III.....

IV. Acreditar las materias del Plan de Estudios del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización del Poder Judicial del Estado, participar en el examen de oposición que se convoque al efecto, satisfacer las cualidades de reconocido prestigio profesional, honradez, capacidad y, en su caso, tener buenos antecedentes dentro del Poder Judicial.

Artículo 68.....

I.... a II....

III. Vigilar el trámite de los negocios judiciales, a efecto de que las resoluciones sean debidamente fundadas y motivadas;

IV.... a VI.....

VII. Remitir al Consejo de la Judicatura la noticia mensual de las labores judiciales y enviarle copia de las resoluciones que pongan fin a los procesos penales, civiles y mercantiles en jurisdicción concurrente, así como informar de los asuntos que se radiquen y de los que se encuentren pendientes de resolver.

Artículo 73. Los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia, tendrán bajo su cuidado y estricta responsabilidad el archivo, mobiliario y equipo de la oficina a su cargo y, en su caso, el control de los instrumentos o cosas objeto o efecto del delito.

Artículo 74. Los Juzgados Menores residirán en los lugares que acuerde el Consejo de la Judicatura y se integrarán por los Jueces, Secretarios, Actuarios y el personal necesario para su funcionamiento, en los términos que disponga su reglamento y que fije el presupuesto.

.....

Artículo 76.....

I.... a V.....

VI. Sustituir a los titulares de los Juzgados de Primera Instancia de su Distrito por motivo de recusación o excusa, en los casos previstos por esta ley, siempre que no haya otro Juez de Primera Instancia en ese Distrito Judicial.

Artículo 81.,.....

I....a IV....

V. Practicar las diligencias que por medio de des pacho o exhorto les encomienden, respectivamente, los Tribunales, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Menores, Juzgados Municipales del Estado, los Tribunales Federales y los de otras Entidades Federativas;

VI. Certificar la autenticidad de las firmas de los convenios, contratos privados y documentos que con tengan designación de beneficiarios, otorgados por trabajadores sindicalizados de instituciones oficiales, cerciorándose por sí mismo o por medio de testigos de conocimiento, de que son los interesados los que intervienen. Al efecto, los Jueces Municipales llevarán un libro en el que asentarán constancia de las certificaciones en que intervengan, una a continuación de la otra, el número progresivo que le corresponda y por orden de fechas, constancia que los interesados también firmarán o imprimirán sus huellas, en su caso, en presencia del Juez, asistido del Secretario y en los documentos originales, deberán imprimir el sello en todas las fojas, rubricarlas, firmarlas y asentar el número progresivo, haciendo constar el número de fojas, al igual que en las copias que cotejen con sus originales. Cuando los otorgantes no sepan firmar, deberán imprimir su huella y firmar otra persona debidamente identificada, a su ruego o encargo;

VII.... a X.....

Artículo 90.....

I.....

II. Poseer, al día del nombramiento, título de Licenciatura expedido por autoridad o institución legalmente facultada, contar al menos con cinco años de experiencia en el ejercicio de su profesión y vinculación con el área, ya sea en ejercicio profesional, académico o científico; y

III.....

Artículo 98.....

En ningún caso se podrán conceder licencias con el carácter de indefinidas, ni tampoco por un tiempo mayor de noventa días naturales durante el período de un año, excepto cuando se trate de cursos de especialización en materia jurídica, cuya duración no exceda de seis meses.

Artículo 104.....

I..... a V.....

VI. Con excepción de los Magistrados nombrar, remover y resolver sobre la adscripción y renuncia de los servidores públicos del Poder Judicial; así como cambiar de adscripción, según las necesidades del servicio, a Jueces y Secretarios de Primera Instancia a Menores, o viceversa:

VII..... a VIII.....

IX. Resolver, previa garantía de audiencia, fundando y motivando su resolución, sobre las quejas administrativas y sobre los instructivos de responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, mediante los procedimientos establecidos en esta Ley, así como por los reglamentos y acuerdos que el propio Consejo dicte en materia disciplinaria, con excepción de los Magistrados de los Tribunales y del personal del Tribunal Superior de Justicia;

X.....

XI. Investigar y determinar la responsabilidad y sanciones de los servidores públicos del Poder Judicial que, con motivo de las irregularidades que se detecten, hagan de su conocimiento los Magistrados y Jueces, así como notificar a los Magistrados los acuerdos que tome el Pleno;

XII.... a XIII....

XIV. Celebrar contratos para atender las necesidades administrativas del Poder Judicial del Estado, en los términos señalados por esta ley y las leyes del Estado;

XV.... a XVI....

XVII. Conocer y resolver, con excepción de los Magistrados, sobre los casos de renuncia, licencia no mayor a diez días naturales, ausencia temporal, suplencia y faltas definitivas de los servidores públicos del Poder Judicial, en los términos que señale esta ley. El Consejo de la Judicatura podrá delegar esta facultad a los titulares de los órganos jurisdiccionales.

También resolverá respecto de licencias solicitadas por los Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y de Conciliación y Arbitraje, no mayores a diez días naturales;

XVIII.... a XX....

XXI. Nombrar y remover libremente a los defensores de oficio; en relación con los adscritos a las Salas del Tribunal Superior de Justicia, se hará a propuesta del Pleno del propio Tribunal;

XXII. . . . a XXIV.....

XXV. Previa garantía de audiencia, imponer multa de diez a treinta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, a quien denoste aun servidor público del Poder Judicial, en cualquier promoción que presente ante el Consejo de la Judicatura.

Artículo 123.....

I.....

a) Dos miembros, que serán Presidente y Vicepresidente. Para cumplir con esos cargos se designará, mediante votación secreta, a dos Consejeros, quienes durarán en el cargo cinco años; y

b).....

II.....

Artículo 130.....

I.....

II. El beneficio de que se trata se ajustará en forma trimestral, conforme a los recursos existentes en el fondo de retiro, pero en ningún caso podrá ser menor del diez por ciento ni superior al cincuenta por ciento mensual del importe de la pensión que, como ex trabajador del Poder Judicial, perciba cada jubila do o incapacitado; y

III.

Artículo 136.....

I....a V.....

VI. Sin causa justificada, no dicten resolución dentro de los términos de ley;

VII.... a X.....

Artículo 137. Los Secretarios y empleados del Poder Judicial, además de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el reglamento interior del Consejo de la Judicatura, incurrirán en responsabilidad administrativa cuando:

I....a XI....



Artículo 138. Podrán denunciar la comisión de faltas imputables a los servidores públicos del Poder Judicial:

I. Los Magistrados, Jueces de Primera Instancia, Menores y Municipales, así como las partes en el juicio en que se cometieren;

II. Los abogados patronos y los defensores, en los casos de responsabilidades provenientes de hechos u omisiones cometidas en el juicio en que intervengan. En materia civil, siempre que tengan título profesional expedido y registrado ante autoridad legalmente facultada para ello; y

III.....

Artículo 139. La queja por la que se denuncie la comisión de alguna falta imputable a los servidores públicos del Poder Judicial, se sujetará a las siguientes formalidades:

I. Presentar el escrito de denuncia ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura, según corresponda, dentro de los treinta días naturales siguientes al que tengan conocimiento de la falta;

II. ...

III. Ratificar el escrito de denuncia ante la Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura o el órgano que éste designe, dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación.

Si la denuncia no cumple con alguna de las formalidades a que se refieren las fracciones 1 a III de este artículo o trate cuestiones de naturaleza jurisdiccional, se desechará de plano y se notificará personalmente al denunciante.

Artículo 140.....

I.....

II. Notificará al denunciado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la admisión de la denuncia, sobre la materia de ésta, haciéndole saber su derecho de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación y, de no hacerlo, se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos contenidos en la queja; y

III.....

Serán admisibles todas las pruebas, excepto la de posiciones y las que sean contrarias a la moral y al derecho. Las pruebas que se ofrezcan en el escrito de queja o informe

del denunciado, deberán desahogarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de admisión.

Artículo 141.....

Cuando la queja resulte infundada, por haberse conducido con temeridad, mala fe, sin causa justificada, o sin prueba, se impondrá a los promoventes una multa hasta por el equivalente a noventa días del salario mínimo general vigente en la capital del Estado, que se hará efectiva a través de la oficina de Hacienda del Estado, sin perjuicio de que, de estimarse pertinente, se dé vista con lo actuado al ministerio público, para el ejercicio de sus funciones. El importe de la multa ingresará al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Artículo 142.....

I.... a II....

III. Cuando se trate de los Magistrados, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia sustanciará el procedimiento señalado en el artículo 140, y turnará el instructivo al Pleno para que éste, en la sesión siguiente a la fecha en que venza el plazo a que se refiere el último párrafo del artículo 140, previa audiencia del acusado, mediante discusión y votación secreta, haga la declaración y, en su caso, imponga la sanción respectiva. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 146. En los Juzgados de Primera Instancia y Menores, Penales y Mixtos, las vacaciones serán disfrutadas por turno, quedando al frente del Juzgado en el primer turno el Secretario con el personal indispensable que designe el titular, para que no se interrumpa la normal tramitación de los asuntos penales y familiares, debiendo conocer el Secretario en funciones de Juez, de los asuntos urgentes de carácter civil a que se refiere el artículo anterior en su último párrafo. El personal de guardia disfrutará de sus vacaciones en las fechas en que fije el Consejo de la Judicatura.

Artículo 155....

1. Los sábados y domingos; además, el uno de enero; cinco de febrero; veintiuno de marzo; primero y cinco de mayo; quince y dieciséis de septiembre; doce y veintiuno de octubre; primero, dos y veinte de noviembre y veinticinco de diciembre; sin embargo, tratándose de asuntos urgentes en materia penal conforme a esta Ley, serán hábiles los sábados para las Salas del Tribunal, y los sábados y domingos para los juzgados y la

Comisión Jurisdiccional de Menores Infractores, en términos de lo dispuesto por las leyes aplicables;

II. . . . a III.....

Artículo 163.....

I.... a XIV.....

XV. Haber sido Magistrado, Juez o Secretario en el mismo asunto en otra instancia;

XVI.... a XVIII....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 40, fracción XXIX; 74, párrafo tercero; 79, párrafo segundo; 104 con la fracción XXVI; 118, con un segundo párrafo; 137, con una fracción XII; y 140, párrafos tercero y cuarto, para quedar como sigue:

Artículo 40....

XXIX. Las demás que expresamente establezcan la Constitución local, esta ley y las leyes del Estado.

Artículo 74....

Los Secretarios de Acuerdos, así como los de Estudio y Cuenta de los Juzgados Menores, reunirán los mismos requisitos y tendrán idénticas atribuciones que los de Primera Instancia.

.....

Artículo 79....

Los Secretarios de Juzgados Municipales deberán ser mexicanos y preferentemente licenciados o pasantes en Derecho. Tendrán las mismas atribuciones que los Secretarios de Acuerdos de Juzgados de Primera Instancia, con excepción de lo previsto en el artículo 72, fracción XII de la presente Ley.

Artículo 104.....

I..... a XXV.....

XXVI. Las demás que expresamente establezcan esta ley y las leyes del Estado.

Artículo 118....

I.....

II.....

Estos depósitos no causarán intereses a favor de los depositantes.

Artículo 137....

I.... a XI....

XII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 140.....

I.... a III....

.....

Las pruebas deberán ofrecerse y acompañarse, en su caso, con el escrito de queja o informe del denunciado; en relación a la prueba testimonial, deberá exhibirse el interrogatorio respectivo y copias necesarias para correr traslado a la contraparte, a fin de que formule repreguntas dentro del término de tres días; si se tratare de la prueba pericial, propondrá su perito precisando los puntos sobre los que versará la misma. Si no reúnen los requisitos anteriores serán desechadas.

La admisión, desahogo, recepción y valoración de las pruebas, se sujetarán a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan la fracción IV del artículo 11; las fracciones XIV del artículo 68; II del artículo 76; IX del artículo 81, para quedar como siguen:

Artículo 11.....

I... a III....

IV. Se deroga.

Artículo 68.....

I.... a XIII....

XIV. Se deroga.

XV.....

Artículo 76....

I.....

II. Se deroga.

III. . . . a VIII. ...

Artículo 81.....

I.... a VIII.....

IX. Se deroga.

X.....

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2003.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Todos los procedimientos que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigor este Decreto se ajustarán, en lo conducente, a sus disposiciones.

Dado en el salón de sesiones de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.—Rúbrica. Natalio Alejandro Arrieta Castillo, diputado secretario.—Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35, párrafo segundo y 49 fracción II, de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio número 004148, de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso del Estado mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dos.

A t e n t a m e n t e

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Licenciado Miguel Alemán Velazco, gobernador del estado.- Rúbrica.

Folio 1982